



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: P-33 de 2022**

Teniendo en cuenta que la petición elevada por RAFAEL MARIANO FERNÁNDEZ DE LAVALLE se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. (archivo 1), se analizará la viabilidad de lo deprecado.

Así las cosas, el libelista exigió el levantamiento del embargo que recae en su cuenta del Banco ITAÚ (antes Banco SANTANDER).

La anterior medida fue decretada por esta Judicatura dentro del recaudo ejecutivo No.1999-8769, incoado por el BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL -COOPDESARROLLO- contra RAFAEL MARIANO FERNÁNDEZ DE LAVALLE.

A su vez, nótese que se intentó la búsqueda del plenario, siendo infructuosa esa pesquisa (archivo 2).

Y en cuanto a las notificaciones a que había lugar, se advierte que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse, sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido (archivo 6).

Por ende, el Despacho accederá a lo suplicado.

**DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento del embargo de los dineros que a cualquier título tenga el convocado RAFAEL FERNÁNDEZ DE LAVALLE en el Banco ITAÚ (antes Banco SANTANDER); medida decretada en su momento en el proceso ejecutivo 1999-8769 iniciado por el BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL -COOPDESARROLLO- contra RAFAEL MARIANO FERNÁNDEZ DE LAVALLE.

**SEGUNDO: ELABÓRESE** el correspondiente oficio y tramítese el mismo a través de la cuenta de correo institucional, **sin dilaciones.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_  
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón  
Secretario

AP